

NOT. 03  
NOTARIA PRIMERA  
CANTON LOJA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
MINERAWANTZA CIA. LTDA. ✓

CUANTIA: USD.- \$400.00.-

En la Ciudad de Loja, Cabecera del Cantón, del mismo nombre, Provincia de Loja, Republica del Ecuador, hoy día martes trece de mayo del año dos mil tres; ante mí doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen por una parte los señores: Economista <sup>1</sup> JORGE OSWALDO AUGUSTO BURNEO CASTILLO, casado; <sup>2</sup> JUAN EDUARDO BURNEO VALDIVIESO, casado; <sup>3</sup> ROBERTO VICENTE BURNEO VALDIVIESO, casado; <sup>4</sup> FERNANDO RODRIGO BELTRÁN VALAREZO, casado; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta constitución de compañía y conocidos e identificados por mí, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada MINERAWANTZA CIA. LTDA. ✓ de acuerdo a las siguientes estipulaciones PRIMERA.-Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) Economista, Jorge Oswaldo Augusto Burneo Castillo, casado, con cédula número: uno uno cero uno siete nueve dos cuatro tres guión ocho; Dos) Juan Eduardo Burneo Valdivieso, casado, con cédula número: uno uno cero uno cuatro dos cuatro dos siete guión uno; Tres) Roberto Vicente Burneo Valdivieso, casado, con cédula número: uno uno cero uno cuatro dos cuatro dos seis guión tres; y, Cuatro) Fernando Rodrigo Beltrán Valarezo, casado, con cédula número uno uno cero dos uno seis siete nueve ocho guión seis; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MINERAWANTZA Compañía Limitada. ✓ que se registrá por las



Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERAWANTZA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN** **ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **MINERAWANTZA COMPAÑIA LIMITADA.** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: La actividad minera en todas sus fases, incluyendo la exploración, explotación, comercialización, industrialización, beneficio y fundición de todo tipo de minerales metálicos y no metálicos; la importación y exportación de minerales; la realización de trabajos y prestación de todo tipo de servicios mineros, servicios con maquinaria, incluyendo excavaciones a cielo abierto, administración y operación de minas; la comercialización interna y externa de todo tipo de productos destinados o provenientes de la minería; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; el transporte privado de los productos objeto de la actividad de la compañía, en vehículos propios o alquilados; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400 )** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

04  
NOTARIA PRIMARIA DEL CANTÓN LOJA

**ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe la



pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social, y, c) las demás que se establecieron legalmente. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

**CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico. **Sección uno.- De la Junta General de Socios.** **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

05  
MHO

quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios



serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles, así como de las concesiones y derechos mineros de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la

compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de



compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.**

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras y trabajos de minería que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Emitir los informes necesarios; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. **CAPITULO QUINTO DE**

**LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

**CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo

NOTARIAL  
CANTON LOJA

previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Econ. Jorge Oswaldo Augusto Burneo Castillo suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario setenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta dólares de los Estados Unidos de América; b) Cada uno de los socios Juan Eduardo Burneo Valdivieso y Roberto Vicente Burneo Valdivieso suscribe cien participaciones de un dólar cada una, cada socio paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y cada uno de ellos queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, c) el socio Fernando Rodrigo Beltrán Valarezo suscribe sesenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario treinta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando treinta dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Econ. Jorge Oswaldo Augusto Burneo Castillo Gerente General de la Compañía **MINERAWANTZA Compañía Limitada.** y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, doctor. Carlos M. Ramirez Romero Abogado.-Matrícula doscientos ochenta - Loja Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y los certificados de



última votación Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- firmas de: Econ. Jorge Oswaldo Burneo Castillo; Sr. Juan Eduardo Burneo Valdivieso; Sr. Roberto Vicente Burneo Valdivieso; Sr. Fernando Rodrigo Beltrán Valarezo y del doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.....

DOCUMENTOS

HABILITANTES



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX





RECIBIDO  
08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5010416

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMIREZ ROMERO CARLOS ✓

Fecha Reservación: 30/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MINERAWANTZA CIA. LTDA. ✓  
Aprobado ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/10/2003 ✓  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDUARDO MALDONADO SEADE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

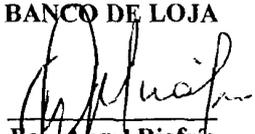


**BANCO DE LOJA S.A.****ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO****GERENTE FINANCIERO****CERTIFICA**

Que la Compañía "**MINERAWANTZA CIA LTDA.**" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 08 de Mayo del 2003, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle :

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO ( US \$ )</b>
Sr. Burneo Castillo Jorge Oswaldo /	\$ 70,00 /
Sr. Burneo Valdivieso Juan Eduardo /	\$ 50,00 /
Sr. Burneo Valdivieso Roberto Vicente /	\$ 50,00 /
Sr. Beltran Valarezo Fernando Rodrigo /	\$ 30,00 /
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00 /</b>

Atentamente,  
**BANCO DE LOJA**

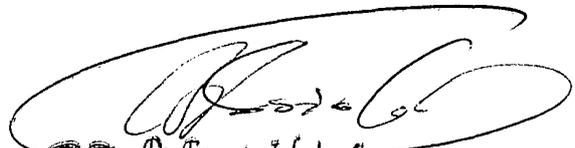
  
**Bco. Angel Riofrio**  
**GERENTE FINANCIERO**

F/dalo

**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTON LOJA**

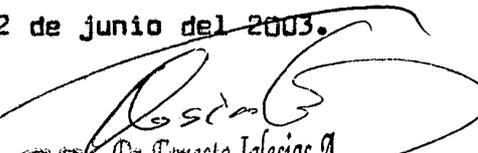
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en la Ciudad de Loja el mismo día de su celebración. Doy fe, que las fotocopia que antecede concuerdan con su original que se encuentran agregados como documentos habilitantes en su matriz.



  
Dr. Ernesto Iglesias A.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON LOJA

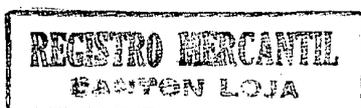
**R A Z O N:** Mediante resolución Nº 03-C-DIC-0319 expedida por el Sr. Dr. Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Cias. de Cuenca procedo a tomar nota al margen de la escritura que se aprueba la resolución que antecede. Doy fe. Loja, 12 de junio del 2003.



  
Dr. Ernesto Iglesias A.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON LOJA

**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Eduardo Maldonado Seade, INTENDIENTE DE COMPANIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. 03-C-DIC-0319, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2003, bajo la partida No. 274, y anotada en el repertorio con el No. 1299, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de mayo del 2003.  
Loja, 12 de junio del 2003.



  
Dr. Félix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA